



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 75 pesetas.
Semestre 50
Trimestre 30
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictpos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 177

Lunes de 9 Agosto de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 27 de Julio de 1943 por el que se modifica la escala del Subsidio familiar. (Boletín Oficial del Estado del día 3 de Agosto de 1943).

Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de subsidios familiares establecido por la Ley de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del nuevo Estado.

Hasta el presente, la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos, e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una rectificación de las escalas en vigor como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO

Artículo primero. La escala del Régi-

men obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
2	40	1,60
3	65	2,60
4	90	3,60
5	120	4,80
6	160	6,40
7	280	11,20
8	400	16,00
9	540	21,60
10	700	28,00
11	880	35,20
12	1.080	43,20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. La anterior escala se aplicará a partir de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Artículo tercero. En igual cuantía y a partir de la misma fecha, verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Artículo cuarto. Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Artículo quinto. Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

Artículo sexto. Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuésen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Artículo séptimo. Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Artículo octavo. Los beneficios establecidos por la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno. Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones

necesarias para la aplicación de la presente disposición:

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

2.290

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de protección de menores

CIRCULAR

Estando sin cumplir por los señores alcaldes de la relación que se cita al final, el servicio por mí interesado, de cubrir los impresos remitidos por duplicado con fecha 25 de Junio último, y después devueltos a esta Presidencia, les requiero nuevamente para que en el plazo de cinco días lo lleven a efecto, lo que de no realizarlo, serán sancionados con multa de 50 pesetas al presidente y secretario de las Juntas locales de protección de menores, respectivas, que por negligencia no lo cumplen, quedando desde esta fecha conminados.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades citadas y su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 6 de Agosto de 1943.—El gobernador civil-presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

RELACIÓN QUE SE CITA

Alaejos.
Almaraz de la Mota.
Benafarces.
Bercero.
Boecillo.
Cañalejas de Peñafiel.
Carpio.
Casasola de Arión.
Castrejón.
Cubillas de Santa Marta.
Fompedraza.
Gallegos de Hornija.
Mayorga.
Mojados.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mucientes.
Mudarra (La).
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olmedo.
Padilla de Duero.
Pedraja de Portillo (La).
Quintanilla del Molar.
Rueda.
Renedo de Esgueva.
Santervás de Campos.
Santibáñez de Valcorba.
Seca (La).

Torrecilla de la Orden.
Unión de Campos (La).
Urueña.
Valdenebro de los Valles.
Vega de Ruiponce.
Velliza.
Viana.

Villabáñez.
Villafrechós.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villavieja del Cerro.
Wamba.

2.301

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Junta provincial de precios

Precios de venta de artículos por los Economatos

CIRCULAR NÚMERO 133

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en escrito número 69.731, de 22 de Julio de 1943 y para conocimiento de los interesados, a continuación se insertan los precios máximos a que habrán de vender los diferentes Economatos los artículos que se expresan durante el mes de Agosto de 1943.

Economatos de los organismos del Estado

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,75	4,89
Aceite (litro)	4,351	4,479
Arroz blanco corriente.	2,482	2,635
Arroz, variedades especiales	3,934	4,194
Azúcar blanquilla	2,643	2,755
Azúcar pilé	2,80	2,919
Café	20,351	20,36
Garbanzos.	2,163	2,299
Jabón común	2,99	3,172
Judías blancas	2,477	2,634
Judías pintas	2,135	2,27
Lentejas.	2,286	2,431
Pasta para sopa (macarrones).	3,036	3,232
Pasta para sopa (fideos)	2,608	2,776
Puré 1. ^a (a granel)	3,684	3,918
Puré 2. ^a (a granel)	2,40	2,55
Puré 1. ^a (envasado).	4,754	5,058
Puré 2. ^a (envasado).	3,47	3,69
Quesos:		
Bola semigraso	10,38	11,26
Bola graso duro	14,01	15,22
Bola graso semiduro	12,965	14,08
Bola graso tierno	11,81	12,82
Cabrales y Roquefort	14,14	15,58
Estilo Gruyère	16,04	17,435
Queso de nata	11,37	12,34
Mantequilla	19,24	20,92
Chocolate	7,00	7,35
Tocino	7,422	8,085
Manteca en rama	10,332	11,264
Manteca fundida (en lata)	12,935	14,129
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón).	14,39	15,695
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata).	14,69	16,035
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón).	15,51	16,714
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,81	17,247

Economatos de empresas particulares

	Artículos que reciban directamente de producción	Artículos que reciban directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,50	4,75
Aceite (litro)	4,122	4,351
Arroz blanco corriente	2,329	2,482
Arroz variedades especiales	3,684	3,934
Azúcar blanquilla	2,531	2,643
Azúcar pilé	2,681	2,80
Café	20,34	20,351
Garbanzos	2,027	2,163
Jabón común	2,808	2,99
Judías blancas	2,32	2,477
Judías pintas	2,00	2,135
Lentejas	2,141	2,286
Pasta para sopa (macarrones)	2,84	3,036
Pasta para sopa (fideos)	2,44	2,608
Puré 1. ^a (a granel)	3,45	3,684
Puré 2. ^a (a granel)	2,25	2,40
Puré 1. ^a (envasado)	4,45	4,754
Puré 2. ^a (envasado)	3,25	3,47
Quesos:		
Bola semigraso	9,50	10,38
Bola graso duro	12,80	14,01
Bola graso semiduro	11,85	12,965
Bola graso tierno	10,80	11,81
Cabrales y Roquefort	12,70	14,14
Estilo Gruyère	14,645	16,04
Queso de nata	10,40	11,37
Mantéquilla	17,56	19,24
Chocolate	6,65	7,00
Tocino	7,051	7,422
Manteca en rama	9,816	10,322
Manteca fundida (en lata)	12,289	12,935
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón)	13,671	14,39
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata)	13,956	14,69
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón)	14,735	15,51
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,02	15,81

En el caso de que algún artículo de los que reciban directamente de producción, resultara a mayor precio que el señalado, será puesto por el economato a quien afecte en conocimiento de esta Junta, debiendo remitir los correspondientes justificantes.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos.

Es obligatorio por parte de los economatos el tener expuesta y en sitio visible para sus consumidores, una copia de la presente tarifa de precios.

Quedan anuladas cuantas disposiciones, sobre fijación de precios de venta en economatos, se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento; advirtiéndose que las infracciones de lo dispuesto serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Agosto de 1943.—El gobernador civil, presidente. 2.283

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Fijadas por la Comisión Municipal. Permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público, durante las horas de oficina en la Secretaría General, por el plazo de quince días.

De conformidad con los artículos 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal, durante dicho plazo

de quince días y ocho más, a contar desde que termine aquél, podrán los habitantes del término municipal formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 5 de Agosto de 1943.—El alcalde, Luis Funoll. 2.296

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 28 de Julio último, el proyecto de presupuesto

para el próximo ejercicio de 1944, de conformidad con lo que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda aquél expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán las entidades y personas interesadas presentar contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Valladolid, 5 de Agosto de 1943.—El alcalde, Luis Funoll. 2.297

Ayuntamiento de Valladolid

Recaudación del arbitrio de inquilinato en el periodo ejecutivo

En observancia de lo que se previene en el artículo 33, párrafo segundo del Estatuto de recaudación vigente, se advierte que ha cesado en la recaudación, en el procedimiento de apremio, del arbitrio de Inquilinato, don Leandro Nieto Peña, siendo en la actualidad el recaudador el Banco de la Propiedad, con domicilio en la calle de Santiago, números 29-31, bajos, sirviendo este anuncio de notificación a las autoridades administrativas y civiles y a sus organismos, a los efectos legales pertinentes.

Valladolid, 6 de Agosto de 1943.—El alcalde, Luis Funoll.

Laguna de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día once del mes de Julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante tres mil quinientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 3 de Agosto de 1943. El alcalde, Aquilino Cuesta. 2.300

Tiedra

Queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal a los efectos de su examen y reclamaciones, por espacio de quince días, un expediente de habilitación de crédito, importante 4.592,60 pesetas.

Tiedra, 4 de Agosto de 1943.—El alcalde accidental, Angel Alonso Moretón. 2.298

Villalón de Campos

Vacantes en este Ayuntamiento los cargos que se expresan a continuación, se anuncia su provisión en propiedad en la forma siguiente:

OPOSICIÓN

Para Caballeros Mutilados: Una plaza de Administrador-Recaudador de impuestos, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

Para Oficiales provisionales o de complemento: Otra de Auxiliar de la Secretaría, con la de 2.400 pesetas.

Para Excombatientes: Otra de Oficial segundo de la Secretaría, con la de 3.250 pesetas.

CONCURSO

Para Caballeros Mutilados: Una plaza de Guarda-Jardinero del paseo, con la dotación anual de 1.725 pesetas.

Para Excombatientes: Una de sepulturero, con la gratificación de 248 pesetas al año y derechos que determina el reglamento del Cementerio, y otra de Vigilante de impuestos de día, con el haber diario de 4,50 pesetas.

Para Excautivos: Una plaza de Vigilante de impuestos de día, con el haber diario de 4,50 pesetas.

Turno libre: Una plaza de Maestro albañil, con el sueldo anual de 2.100 pesetas, y otra de Vigilante de impuestos, con el haber diario de 4,50 pesetas.

Plazo para la presentación de instancias: Un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentación: Certificados de nacimiento, conducta, antecedentes penales, situación militar, aptitud física para el cargo y aval político-social.

Oposiciones: Para la de Auxiliar, transcurridos tres meses desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», y para las otras dos plazas, transcurridos cuatro meses en igual forma, rigiendo los programas publicados por Orden de 30 de Enero de 1939.

Concurso: Transcurrido el mes de la presentación de instancias.

Los tribunales y ejercicios tendrán la composición y actuación prevista en la Orden mencionada y tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en cuyo tablón de anuncios se publicará la lista de aspirantes y admitidos y fechas en que hayan de tener lugar.

Los derechos de examen serán de cinco pesetas para los aspirantes a las plazas de oposición.

En el traspaso de vacantes será de aplicación el apartado b) del número 9.º de la Orden citada, rigiendo las bases aprobadas para la convocatoria que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de 1 de Mayo de 1940 y que constan en el expediente.

Villalón de Campos, 2 de Agosto de 1943.—El alcalde, Segundo García.

2.269

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIAS

Suárez Arnáiz, Angel; edad 18 años, natural de Brunete, quincallero, hojalatero ambulante, vecino de Segovia, hoy de ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión pro-

visional, en virtud de sumario que se le sigue, en unión de otros, señalado con el número 4-1943, sobre robo, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 22 de Julio de 1943. El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

2.214

Valcárcel Zaio, Gregorio; quincallero ambulante, vecino de Segovia, hoy de ignorado paradero, sin que consten más circunstancias; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional, en virtud de sumario número 4-1943, por robo, contra él y otros, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 22 de Julio de 1943. El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

2.215

Valcárcel, Mariano; sin que conste el segundo apellido y demás circunstancias, quincallero ambulante, vecino de Segovia, hoy de ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional, en virtud de sumario número 4-1943, por robo, contra él y otros, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 22 de Julio de 1943. El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

2.216

Arnáiz Campos, Faustina, soltera, de 45 años de edad, natural de Mejorada (Toledo), y vecina de Segovia, hoy de ignorado paradero, quincallera ambulante; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional, en virtud de sumario número 4-1943, por robo ella y otros, y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 22 de Julio de 1943. El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

2.217

Aguilera Gómez, Leopolda; quincallera, vendedora ambulante, vecina de Segovia, cuyas demás circunstancias no constan, hoy de ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional, en virtud de sumario número 4-1943, sobre robo, contra ella y otros, y recibirla declaración indagatoria; bajo apercibimiento

que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 22 de Julio de 1943. El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

2.218

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la recaudación de contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE BIENES MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación, contra don Amador Marín Cordovilla, por débitos a la Hacienda, de 1.602 pesetas, por multa «Subsidio», del presupuesto y 1943, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Tres mesas con piedra mármol y pie de hierro, en 135 pesetas.

Doce mesas de madera, en 18.

Ocho banquetas de madera, en 16.

Tres banquillos de madera en 9.

Seis sillas de madera, en 30.

Seis taburetes de madera pinariegos, en 12.

Un mostrador de madera, forrado de cinc, en 50.

Doce botellas vacías, en 3.

Seis porrones de cristal, en 18.

Doce vasos de cristal, diferentes tamaños, en 12.

Ocho litros de vino clarete, en su garrafón, en 15.

Total: 318 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excm. Diputación Provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 26 de Julio de 1943.—León Alonso.

2.226